**Acuerdo la Fiscalía Regional Rosario del Ministerio Público de la Acusación y la Defensoría Regional Rosario del Servicio Público Provincial de Defensa Penal para declaraciones testimoniales como anticipo jurisdiccional de prueba bajo la modalidad de *Cámara Gesell* de NNyA y personas con padecimiento mental presuntas víctimas de delitos sexuales**

 **Jorge C. Baclini**, Fiscal Regional de Rosario del MPA y **Gustavo Franceschetti**, Defensor Regional de Rosario del SPPDP, han decidido dar continuidad al *“Acuerdo para declaraciones testimoniales como anticipo jurisdiccional de prueba bajo modalidad de Cámara Gesell de NNyA y personas con padecimiento mental presuntas víctimas de delitos sexual”* puesto en marcha entre ambas instituciones.

 Durante el año 2015 ambas instituciones relevaron problemas en torno a este acto procesal, entre los cuales se destacaron la mecanización de los anticipos jurisdiccionales de prueba (se habían ordinarizado y no se decidían en el marco de una audiencia) y el deficiente desarrollo de las Cámara Gesell (ausencia de un Protocolo de actuación, recursos humanos no formados en el Poder Judicial que malograban la declaración como prueba y revictimizaban a niñas, niños y adolescentes, lentitud en el agendamiento de las audiencias, problemas de infraestructura, etc.).

 En el mes de febrero de 2016, con el objetivo de mejorar la calidad de la prueba a recabar y preservar de la mejor manera posible los derechos de niñas, niños y adolescentes y el derecho de defensa del imputado, las partes decidieron abordar estos problemas implementando un Plan Piloto sobre seis (6) anticipos jurisdiccionales de prueba (Cámara Gesell) cuyos resultados fueron evaluados en conjunto como favorables.

 Las partes ampliaron dicho Plan Piloto, tanto para capitalizar los aspectos positivos como para corregir los negativos de la experiencia, para todos los anticipos jurisdiccionales de prueba que se solicitaron entre el 1 de agosto y 31 de octubre de 2016.

Al cabo de dicho plazo, se ha llevado a cabo una nueva evaluación de la que ha surgido: a) que la experiencia fue positiva para ambas partes; b) que están dadas las condiciones materiales para su continuación por el lapso de 5 meses más; c) que es oportuno y conveniente incorporar en qué condiciones ha de producirse la intervención del Asesor de Menores y/o Abogado del Niño.

Así, solicitan a Fiscales, Fiscales adjuntos, Defensores públicos y Defensores públicos adjuntos que ajusten su actuación al siguiente Plan Piloto, se aplique a todos los anticipos jurisdiccionales de prueba que se soliciten entre el 1 de noviembre de 2016 al 30 de abril de 2017 y que se ponga el mismo en conocimiento de los Colegios de Jueces Penales de Primera y Segunda Instancia de la Circunscripción Judicial Rosario.

1.- ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El Fiscal y Defensor Regional entienden que sin lugar a dudas la prestación de testimonio bajo la modalidad de Cámara Gesell como anticipo jurisdiccional de prueba implica la realización de una audiencia, por lo que ven con beneplácito que las Oficinas de Gestión Judicial hayan asumido el deber funcional de organizar las mismas desde que les fuera requerido en el mes de agosto de 2016 y que se habilite el uso de la Cámara Gesell en el horario matutino o vespertino a fin de garantizar que las declaraciones puedan producirse a corto plazo.

Ello así por cuanto el anticipo “jurisdiccional” de prueba se trata de la anticipación de una porción del juicio oral y público, y es de toda evidencia que la organización, agendamiento, notificación y registro en audio y video no puede quedar a cargo de una de las dos partes (ni Fiscalía ni Defensa).

Además, se trata de una función de la que la Ley 13.018 hace responsable a la Oficina de Gestión Judicial (arts. 2, 12, 30, 31, 32 y 33).

2.- PETICIÓN DE ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA

Las partes consideran que toda petición de anticipo jurisdiccional de prueba consistente en declaración en Cámara Gesell de niñas, niños y adolescentes y/o personas con padecimiento mental presuntas víctimas de delitos sexuales, amerita la organización de una audiencia en la que se discutirá la procedencia y, en su caso, modalidad de desarrollo.

Por lo tanto, entienden que no corresponde correr traslado de tales peticiones y que la Oficina de Gestión Judicial debe organizar una audiencia como única respuesta a una petición de parte en tal sentido.

También, las partes entienden que la petición no requiere más especificaciones que la individualización del CUIJ, imputado, Fiscal, Defensor y querellante, atento que la justificación de la procedencia se debe verbalizar en el marco de la audiencia.

Fiscalía y Defensa entienden que es parte necesaria el Ministerio Público Fiscal a través de la Asesoría de Menores, por lo que el MPA asume la obligación de notificar la fecha y hora de audiencia al Asesor de Menores. SI EL CAJ hubiera reclamado ante el MPA intervenir en el rol de Abogado del Niño, será convocado también a la audiencia y será el Juez quien decida quien debe asumir la representación de NNyA.

Solamente se podrá prescindir de la audiencia si las partes han arribado en el caso concreto a un acuerdo integral que incluye la procedencia del anticipo y las condiciones en que el mismo debe realizarse. En tal caso, presentarán un escrito conjunto en el que explicitarán las razones que hacen a la procedencia, detallarán la modalidad de desarrollo del anticipo jurisdiccional de prueba y solicitarán al Juez que ordene a la Oficina de Gestión Judicial organizar la audiencia respectiva, con noticia al Asesor de Menores y emplazamiento por tres (3) días para asumir la intervención que considere pertinente.

3.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA EN LA QUE SE DECIDE LA PROCEDENCIA DEL ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA

El objetivo de la audiencia es debatir si el anticipo jurisdiccional de prueba es procedente y, en su caso, en qué condiciones se debe realizar.

Fiscalía y Defensa acuerdan que cederán la palabra al Asesor de Menores y/o Abogado del Niño, en caso que hayan comparecido, para que formulen las peticiones que consideren pertinentes ante el Juez y/o para que éste defina quién asumirá los intereses de NNyA.

En la generalidad de los casos, las partes no exigirán la previa intervención del Equipo Interdisciplinario previsto en art. 160 CPPSF para verificar si la niña, niño o adolescente o persona con padecimiento mental se encuentra en condiciones de declarar sin que se afecten sus derechos, dado que el Protocolo aplicable (Fase 1) prevé una instancia superadora. Sin embargo, si el Defensor encontrare en el caso particular que aquella intervención es necesaria o conveniente, debe introducir la petición en audiencia para que la Fiscalía conteste y el Juez resuelva.

Si una vez decidida la procedencia o improcedencia de la declaración bajo modalidad en Cámara Gesell alguna de las partes interpone recurso de apelación, atento la particularidad de lo peticionado que involucra derechos de NNyA y personas con padecimiento mental, las partes renunciarán al plazo común de 10 días a que hace referencia el art. 401 CPPSF, en función de lo dispuesto en arts. 13 y 155 CPPSF.

4.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA EN LA QUE SE DECIDE LA MODALIDAD DE LA PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL ANTICIPADA

Habiéndose acordado entre las partes y/o autorizado el juez el anticipo jurisdiccional de prueba, las partes solicitarán al Juez que autorice en los términos del art. 13 CPP el siguiente acuerdo para el desarrollo de la declaración testimonial en Cámara Gesell:

A.- Se utilizará la “Guía para entrevista y declaración en Cámara Gesell de NNyA y/o personas con padecimiento mental presuntas víctimas de delitos sexuales acordada entre la Fiscalía Regional de Rosario del MPA y la Defensoría Regional de Rosario del SPPDP” que las partes declaran conocer y se agrega como Anexo I.

B.- Intervendrá como entrevistador/a un/a profesional psicólogo/a que presta servicios en el MPA con el control de la delegada técnica de la Defensa pública Psicóloga forense María Eugenia Covacich. Las partes acuerdan que el profesional que conducirá la entrevista en Cámara Gesell no puede ser el mismo que entrevistó con anterioridad al declarante.

C.- Que previo al inicio de la entrevista, las dos profesionales fijarán los objetivos concretos a alcanzar en el acto a desarrollarse y dejarán constancia de los mismos.

D.- Que la entrevista se llevará a cabo sin interrupciones y sin uso de intercomunicador y que la delegada técnica de parte podrá intervenir en el *break* que se hará entre la Fase 6 y la Fase 7 del Protocolo.

E.- Que en la Fase 7 del Protocolo, si el/la declarante solicita información respecto de las alternativas de la causa, el/la piscólogo/a entrevistador/a se limitará a manifestarle que la misma será entregada en la Fiscalía en tal día y lugar.

F.- Que la presencia del/la Juez/a penal durante todo el desarrollo de la declaración en Cámara Gesell es imprescindible atento que se trata de un anticipo jurisdiccional de prueba en cuyo marco debe conducir el debate y resolver las incidencias. Las partes podrán proponer en el *break* las preguntas que estiman necesarias realizarle a la persona declarante y el/la juez/a resolverá las oposiciones que se planteen. De dichas objeciones se dejará constancia en el acta de audiencia que confeccionará el operador de sala de la OGJ. En caso que el/la  piscólogo/a entrevistador/a se aparte de la aplicación del Protocolo, la delegada técnica dejará constancia en su informe a fin de valorar la prueba en juicio y/o postular la invalidación.

G.- Que en la generalidad de los casos las partes acuerdan que el imputado no presenciará la declaración en Cámara Gesell. Si el Defensor tuviese una petición expresa de su defendido o considera que el caso amerita una excepción, deberá introducir la petición en audiencia para que el Fiscal conteste y el Juez resuelva.

H.- Que en la generalidad de los casos las partes acuerdan que los familiares de NNyA o persona con padecimiento mental no presenciará la declaración en Cámara Gesell, a menos que haya sido admitido como parte querellante. Si el Fiscal considerase que el caso amerita una excepción, deberá introducir la petición previamente en audiencia para que el Defensor conteste y el Juez resuelva.

I.- Que la presencia del Centro de Asistencia Judicial en el rol de abogado del niño y/o del Asesor de Menores del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial, debe ser autorizada por el Juez en audiencia o decreto en caso de que Fiscalía y Defensa hubieran acordado la procedencia y modalidad.

J.- Que autorizan a presenciar el anticipo jurisdiccional de prueba en todas sus instancias a psicólogo/as del Poder Judicial y de la PDI a título de entrenamiento y capacitación para oficiar de entrevistadores del Tribunal en futuras declaraciones en Cámara Gesell, siempre que dicha presencia no implique someter a las víctimas a instancias de revictimización y asuman por escrito guardar la información bajo secreto profesional.

K.- Que la declaración en Cámara Gesell debe ser filmada y grabada y dicho registro debe quedar accesible y disponible a las partes. Adicionalmente, se debe confeccionar acta en la que se deje constancia de lo sucedido, según modelo que se adjunta al presente como Anexo II,  con firma de los asistentes.

L.- Las partes acuerdan que el/la psicólogo/a entrevistador/a no podrá presentar al Juez o Carpeta Judicial un informe que valore su impresión de la entrevista. Dicho informe realizado por el/la psicólogo/a entrevistador/a forma parte del legajo fiscal que puede ser producido en debate de juicio oral mediante la declaración de su autor/a (no ingresará por lectura ni como documental), si es que las partes lo consideran conveniente y lo ofrecen en la audiencia preliminar.